



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 101 del programa provisional*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Adición

Chile

1. Chile indicó que era parte en 12 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y que había concluido el examen técnico del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a ratificarlo.
2. Chile había seguido revisando y mejorando sus reglamentos internos en materia de prevención del blanqueo de dinero. En 2004, se había establecido una Unidad de Análisis Financiero para luchar, entre otras cosas, contra la financiación del terrorismo. En 2007, la Unidad había recibido 419 denuncias de transacciones sospechosas. Además, la Unidad había mantenido contactos constantes con sus contrapartes en diversos países y con las organizaciones internacionales competentes.
3. Todos los buques que enarbolaban el pabellón de Chile estaban dotados de un sistema de identificación automático.
4. Chile proporcionó información sobre las medidas que había adoptado a nivel nacional y en cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil para fortalecer la seguridad de la aviación civil.
5. A fin de reforzar la seguridad informática se estaban examinando dos proyectos de ley con miras a actualizar la Ley No. 19.223, que establecía condenas penales para los delitos informáticos.

* A/63/150 y Corr.1.



México

6. México informó de que, en virtud de un decreto de 9 de julio de 2007, había puesto en vigor el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear de 2005.

7. En 2007, el Consejo de Seguridad Nacional de México había creado un comité de alto nivel encargado de asegurar que el país cumpliera con las obligaciones que le incumbían de conformidad con los instrumentos internacionales relativos al desarme, el terrorismo y la seguridad. Entre otras cosas, el Comité tenía la responsabilidad de proponer las medidas legislativas necesarias para que México cumpliera con sus obligaciones en virtud de esos instrumentos.

8. Mediante un decreto de 28 de junio de 2007, México había enmendado varias disposiciones del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley federal contra la delincuencia organizada, la Ley de instituciones de crédito, la Ley de ahorro y crédito popular, la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro, la Ley de sociedades de inversión, la Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y la Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Las enmiendas introducidas guardaban relación con la tipificación como delito del terrorismo internacional, incluida su financiación y las formas de participación en ella.

Nicaragua

9. Nicaragua proporcionó la lista de instrumentos universales y regionales de lucha contra el terrorismo en los que era parte (véase A/63/173, cuadro 2).

10. El 13 de noviembre de 2007, la Asamblea Nacional de Nicaragua había aprobado un nuevo Código Penal, en el que se tipificaban los delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, toma de rehenes, provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas, así como los delitos contra la seguridad de la aviación civil y contra la navegación y la seguridad portuaria. Además, se tipificaban otros delitos conexos como los de tráfico ilícito de armas; fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos; y construcción o facilitación de pistas de aterrizaje. Nicaragua presentó el texto de los artículos 393 a 400 de su Código Penal¹.

11. En febrero de 2005, Nicaragua había aprobado la Ley No. 510, para el control y la regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que tenía por objeto prevenir, reglamentar y controlar la fabricación, tenencia y venta de armas de fuego.

12. En Nicaragua, la prestación recíproca de asistencia jurídica se basaba en la Convención interamericana sobre asistencia recíproca en asuntos penales y la Convención sobre asistencia recíproca en asuntos penales, suscritas entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. El Fiscal General era el coordinador para la presentación y el recibo de las solicitudes de asistencia en asuntos penales.

13. Nicaragua había creado el Comité Nacional para la implementación del Plan centroamericano de cooperación integral para prevenir y contrarrestar el terrorismo

¹ Los textos en español y sus versiones en inglés pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

y actividades conexas en virtud del Decreto No. 108-2001 (2001), en el que se establecía la estrategia gubernamental de lucha contra el terrorismo en los ámbitos siguientes: el reforzamiento de la seguridad fronteriza, portuaria y aeroportuaria; el fortalecimiento de la legislación penal para autorizar la congelación de los recursos financieros pertenecientes a grupos terroristas; el control de las corrientes migratorias con miras a prevenir la entrada al territorio nacional de personas asociadas con el terrorismo; y la cooperación con varios órganos en el intercambio de información pertinente en relación con la prevención y represión del terrorismo.

14. El Comité Nacional había venido trabajando para facilitar la aprobación de un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo. A ese fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, había llevado a cabo, los días 3 y 4 de mayo de 2007, un taller sobre formulación de leyes nacionales para aplicar los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

15. Se estaban aplicando las 49 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe y se estaba examinando un proyecto de ley por el que se establecería una unidad de análisis financiero. Ese proyecto de ley contenía una cláusula dirigida a autorizar a la unidad a congelar temporalmente los fondos sospechosos depositados en cuentas bancarias.

República de Corea

16. La República de Corea indicó que había ratificado 12 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y había firmado el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (véase A/63/173, cuadro 2).

17. De conformidad con el artículo 6 de la Constitución de la República de Corea, los tratados debidamente concertados y promulgados con arreglo a la Constitución y las normas del derecho internacional generalmente reconocidas debían tener la misma fuerza y el mismo efecto jurídico que las leyes nacionales de la República de Corea.

Togo

18. El Togo informó de que había establecido un comité para determinar las sanciones con que deberían castigarse los delitos previstos en los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1624 (2005). Dicho comité se había reunido del 26 al 28 de marzo de 2008 y proseguiría su labor en el futuro a fin de presentar a la Asamblea Nacional del Togo un proyecto de ley sobre el tema.

Emiratos Árabes Unidos

19. Los Emiratos Árabes Unidos indicaron que, de conformidad con la Ley federal No. 95 (2007), se habían adherido al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Por consiguiente, habían pasado a ser partes en todos los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo.

20. En el artículo 2 de la Ley federal No. 1 (2004) se tipificaban todos los actos de terrorismo, independientemente de las consideraciones políticas, filosóficas, raciales, étnicas, religiosas o de otra índole que se invocaran para justificarlos, y se

definían todos los delitos especificados en los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo².

21. Los artículos 12 y 13 de la Ley federal No. 95 (2007) penalizaban la financiación de las actividades terroristas en todas sus formas. Los artículos 31, 32 y 34 contenían disposiciones complementarias relativas a la congelación o retención de los fondos utilizados para cometer esos delitos.

22. La Ley federal No. 4 (2002), sobre el blanqueo de dinero, establecía los mecanismos apropiados para combatir los delitos de blanqueo de dinero vinculados a actos terroristas y la congelación, el bloqueo o la incautación de los fondos afectados.

23. La Ley federal No. 2 (2006), sobre la prevención de los delitos informáticos, prohibía en general utilizar la tecnología de la información para cometer cualquier acto delictivo, en particular actos de terrorismo. El artículo 21 de dicha Ley tipificaba como delito la creación de sitios web en nombre de grupos terroristas utilizando seudónimos o la diseminación de información por medio de la Internet o de cualquier otra forma de tecnología de la información para facilitar el contacto con los dirigentes o miembros de esos grupos, promover sus ideas, proporcionarles fondos o publicar instrucciones para fabricar dispositivos incendiarios, explosivos o de otro tipo para su uso en actos terroristas.

24. La Ley federal No. 39 (2006), sobre cooperación judicial internacional en cuestiones penales, abarcaba todos los aspectos de la cooperación judicial internacional. Los Emiratos Árabes Unidos habían concertado varios acuerdos bilaterales, regionales e internacionales sobre cooperación jurídica y judicial en cuestiones penales.

Uzbekistán

25. Uzbekistán presentó un informe sobre las actividades de la organización extremista religiosa Hizb ul-Tahrir y las medidas adoptadas por sus organismos encargados de hacer cumplir la ley para poner fin a las actividades de esa organización.

Banco Mundial

26. El Banco Mundial indicó que había contribuido en tres formas a la lucha mundial contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a saber: evaluando el cumplimiento por los países de las normas internacionales; prestando asistencia técnica; y elaborando políticas.

27. La aprobación y aplicación de leyes adecuadas para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo eran supervisadas por el Banco Mundial, el Grupo de acción financiera, el Fondo Monetario Internacional y órganos regionales al estilo del Grupo de acción financiera utilizando una metodología uniforme. Desde 2001, el Banco Mundial había realizado más de 40 evaluaciones del cumplimiento de la legislación para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo internacional.

² El texto en árabe de los artículos 2 a 6, 12 y 13 de la Ley federal No. 1 (2004) y su traducción al inglés pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

28. En cuanto a la asistencia técnica, el Banco Mundial había realizado casi 400 misiones a esos efectos a nivel de países o de regiones, para fortalecer todos los componentes de los regímenes de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo internacional. Las misiones se habían centrado en crear el marco legislativo necesario para instaurar un régimen sólido, establecer unidades de inteligencia financiera y mejorar la supervisión del sector financiero y sus agentes. A menudo, las iniciativas en ese sentido se habían respaldado con sesiones de concienciación, dirigidas a los responsables de formular políticas y las entidades encargadas de presentar informes, en las que se había hecho hincapié en los efectos perniciosos de la delincuencia y el terrorismo y se habían expuesto los preceptos básicos de los regímenes.

29. La formulación de políticas había sido centro de atención fundamental de las iniciativas adoptadas para mejorar la aplicación de las normas dirigidas a combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo internacional, entre las que destacaba la realización de estudios sobre temas como el uso de nuevas tecnologías para prestar servicios financieros, los riesgos asociados a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y las medidas que deberían adoptarse para mitigar esos riesgos. Los estudios habían sentado las bases para realizar exámenes de las políticas relativas a los distintos canales de financiación y mejorar el cumplimiento de las normas vigentes.

30. Los esfuerzos del Banco Mundial en esas tres esferas habían apoyado el equilibrio estratégico general entre la necesidad de hacer que el sistema financiero fuera un instrumento menos atractivo para la financiación del terrorismo y la de fomentar el desarrollo económico, que, a la larga, era crucial para eliminar el terrorismo.